

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE MADRID  
SALA DE LO CIVIL Y PENAL**

**Rf<sup>a</sup>.: DILIGENCIAS PREVIAS 1/2009  
PROCESOS PENALES 9/2009**

**Denunciante:** FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**Denunciado:** ALFONSO BOSCH TEJEDOR, ALBERTO LÓPEZ VIEJO,  
BENJAMÍN MARTÍN VASCO Y OTROS

**INSTRUCTOR: ILMO. SR. D. ANTONIO PEDREIRA ANDRADE**

**AUTO**

En Madrid, a diecinueve de abril de dos mil once.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de Marzo de 2011 y 14 de Marzo de 2011, D. Roberto Granizo Palomeque, en representación de D. Pablo Nieto Gutiérrez y otros, presentó escritos solicitando la práctica de diligencias complementarias, basada en determinados hechos, incluidos en los informes de la UDEF 4841/11 y UDEF 19805/11, y citar en calidad de imputada a D<sup>a</sup> Ana Mato Adrover como presunta autora de un delito de cohecho de los previstos en el artículo 426 del Código Penal.

**SEGUNDO.**- Con fecha 25 de marzo de 2011 la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, presentó escrito oponiéndose a las diligencias solicitadas y a la declaración en calidad de imputada de Ana Mato Adrover, solicitada en los escritos del antecedente primero. Para ambos casos, la Fiscalía alega prescripción de los presuntos delitos imputados.

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO.**- La parte denunciante solicita la práctica de diligencias complementarias que considera pertinente y necesaria, a su juicio, para la investigación de los hechos objetos de controversia; se trata de imputar a Doña Ana Mato Adrover y Doña Ana Sepúlveda Mato hipotética responsabilidad penal derivada de un viaje realizado por Doña Ana Mato Adrover, con su Hija Ana Sepúlveda Mato y una estancia en un hotel denominado Hotel Capital Swisse Golf. En el referido informe se da cuenta de otros desplazamientos de los señores Sepúlveda Mato y de otras personas de su familia.

**SEGUNDO.**- Se invoca el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se solicita la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora.

**TERCERO.**- El Ministerio Fiscal se opone a la denuncia presentada contra Ana Mato Adrover, argumentando literalmente que se encuentra prescrito. El dictamen del Ministerio Fiscal establece en el punto N°1, "Se opone a la declaración en calidad de imputada de Ana Mato Adrover solicitada en escrito con número de registro 620/11 al haber prescrito el delito que, en su caso por el momento y sin perjuicio de lo que resulte del avance de la instrucción, pudiera haber cometido de acreditarse que los regalos percibidos en los años 2003 y 2004 lo fueron en consideración al cargo que desempeñaba y no en su entonces condición de cónyuge del imputado Jesús Sepúlveda Recio.

Conforme a lo expuesto, el delito que en todo caso en este momento procesal podría imputársele sería el de cohecho impropio tipificado -en la fecha de comisión de los hechos- en el artículo 436 del Código Penal y sancionado con una pena de multa de tres a seis meses. Pena esta cuya prescripción es de tres años (ex artículos 33 y 131 del Código Penal en la redacción vigente en la fecha de los hechos)".

Asimismo , en su punto número dos establece, "Se opone a la diligencia en escrito con número de registro 621/2011 por cuanto, de lo instruido, resulta que los hechos descritos en el mencionado escrito podrían constituir, en su caso por el momento y sin perjuicio de lo que resulte del avance de la instrucción, un delito electoral vinculado a las elecciones autonómicas celebradas en el año 2003 sancionado en el artículo 149 LOREG con pena de prisión menor y multa y, en consecuencia, ya prescrito -artículo 131 y Disposición Transitoria Undécima del Código Penal-".

**CUARTO.-** La representación del Partido Popular presentó un escrito oponiéndose a la práctica de la diligencia propuesta por los cuatro miembro del PSOE de Boadilla del Monte, argumentando que el intento de inculpación de Ana Mato Adrover, mediante la propuesta de una diligencia de investigación resulta innecesaria, invocando falta de relevancia penal e improcedencia.

De los hechos descritos no se deduce apariencia de responsabilidad penal. La Constitución Española ampara el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y a la Prohibición de Indefensión.

En este caso no se lesiona ninguno de esos derechos sino que se ha producido prescripción por lo que carece de justificación la apertura de un proceso penal sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.

**QUINTO.-** De acuerdo con la ordenamiento jurídico penal, la prescripción opera de forma automática por el transcurso del tiempo y puede y debe apreciarse de oficio.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación en atención a lo expuesto;

**DISPONGO**

**INADMITIR** a trámite la denuncia presentada por D. Pablo Nieto Gutiérrez y otros contra Doña Ana Mato Adrover, teniendo en cuenta que existiría prescripción en el hipotético supuesto de que concurriesen indicios delictivos.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Reforma en el plazo de 3 días ante este Instructor o Recurso de Apelación en el plazo de 5 días ante este Instructor para ante la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal o Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación en el plazo de 3 días ante este Instructor, con la advertencia para la acusación popular de la necesidad de constituir depósito de 25 euros para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ (redacción LO 1/09 de 3 de noviembre).

Notifíquese esta resolución a la Fiscalía y a las demás partes personadas, quedando la documental que se une a disposición de las mismas en la Secretaría de esta Sala y en la web proporcionada al efecto.

Así lo manda, acuerda y firma D. Antonio Pedreira Andrade, Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.